

# REFORMA FISCAL 2021- PARTE 1

A finales de noviembre y principios de diciembre del año que recién finalizó, el Congreso de la Unión aprobó **la Ley de Ingresos de la Federación** para el ejercicio 2021, **el Presupuesto de Egresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y **el Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

A continuación mencionamos **los aspectos importantes** que **aprobó el Congreso** que estimamos más relevantes:

## 1. Ley de Ingresos de la Federación

Se reformó el artículo 21, la tasa de interés pasa de 1.45 a 0.97. Es decir, **todas aquellas personas que tengan sus ahorros o dinero en instituciones financieras, se les realizará retenciones correspondientes** cuando estos ahorros o dinero generen intereses aplicado sólo para sus pagos provisionales por la tasa antes mencionada.

## 2. Ley del Impuesto Sobre la Renta

Con este paquete económico, se derogan los artículos 27F y el artículo 84, la implicación es que se eliminan los programas Escuela Empresa como donatarias autorizadas.

En el artículo 79, se **adicionan nuevos tipos de “contribuyentes” no sujetos al Impuesto Sobre la Renta**. Así, **se exige que se encuentren escritos en registros nacionales, y que estén autorizados para recibir donativos**. La propuesta también incluyó que cualquier gasto no respaldado por un CFDI, se considere remanente distribuible, por lo que todo gasto deberá estar dentro de un CFDI.

Otro punto que se modificó, en este caso en el artículo 80, es que **si una entidad autorizada para recibir donativos, obtiene más de la mitad de sus ingresos de otras actividades, perderán dicha autorización**.

En el artículo 82, se modificaron los requisitos para poder ser donataria autorizada:

- Los activos se deben destinar únicamente a fines propios de la actividad
- Se debe mantener la información a disposición del público en general del uso o destino.

Una modificación que causó mucho interés fue la reforma al esquema de sueldos asimilados a salarios plasmado en el artículo 94 que indica que **si los ingresos por tal**

**concepto superan la cantidad de \$75,000,000.00 de pesos, no podrán ser considerados asimilados a salarios ya sean varios pagos o uno solo.**

Pero, **¿cuáles ya no se podrán considerar Asimilados a Salarios?** En el mismo artículo comentado, indicaba que tales son las remuneraciones de empleados públicos, anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, honorarios a consejeros, comisarios y demás, ingresos en acciones o títulos valor por ejercer la opción otorgada por el empleador, los honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, prestadores de servicios independientes que opten por el régimen y personas físicas con actividades empresariales que de igual modo, opten por el régimen, siendo estas tres últimas las que ya no serán considerados si rebasan tal cantidad antes mencionada.

**Cuando suceda el caso que se rebase la cantidad, se deberá pagar el impuesto correspondiente al régimen fiscal y deberá hacérselo saber a su prestatario.**

Otro tema que fue muy comentado desde hace tiempo, son **las retenciones que se harán a aquellas personas que ofrezcan servicios a través de las plataformas digitales** (servicio de transporte terrestre de pasajeros o de bienes, prestación de servicios de hospedaje y, enajenación de bienes y prestación de servicios), se modificó el artículo 113-A, **en lugar de contar con un tabulador de retenciones, se tendrán sólo tres tasas para dichas retenciones:**

- 2.1% servicio de transporte terrestre de pasajeros o de bienes
- 4% prestación de servicios de hospedaje
- 1% enajenación de bienes y prestación de servicios

En el artículo 113D, se indica **la consecuencia para las empresas, por no retener y enterar el ISR correspondiente durante tres meses seguidos**, por lo que se les aplicará la sanción establecida en el artículo 18H-Bis; **es decir, el bloqueo de dichas plataformas.**

### **3. Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Se reformó el artículo 15 por lo que **ya no deberán pagar IVA los servicios profesionales de medicina cuando se otorguen por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas.**

Volviendo al tema de las plataformas digitales, ahora en el tema del IVA, en el artículo 18 bis, se estipuló que **si las empresas extranjeras sin establecimiento en el país, no se inscriben al RFC, designan a un representante fiscal o domicilio fiscal o no tramitan su e.firma, se bloqueará temporalmente, a través de los concesionarios de telecomunicaciones, la plataforma** hasta que cumplan con la obligación omitida. En caso de que estos concesionarios omitan dicha acción en un plazo máximo de 5 días una vez recibida la orden de bloqueo, podrán ser acreedores de una multa entre los \$500,000.00 y \$1, 000,000.00.

En el artículo 18J y 18D, se indica que **las empresas extranjeras de plataformas digitales, podrán optar por no dar sus datos cuando sea a través de un intermediario y que sus retenciones sean del 100% y no del 50%** como se consideraba anteriormente.

## **4. Código Fiscal de la Federación**

---

La modificación del artículo 5A, causó mucho interés ya que este artículo ahora aborda que **la razón de negocio será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico**. Esto será útil para la determinación de las contribuciones, accesorios y multas.

Dentro el artículo 13, se **modificó el horario del buzón tributario** para tener certidumbre jurídica, es decir, ahora será Zona Centro de México (UTC-6).

**La enajenación a plazos o diferidos podrán ser al público en general**, según el artículo 14, se diferirá más del 35% del precio después del sexto mes, el plazo pactado podrá exceder más de 12 meses y se emitirá un Comprobante Fiscal Simplificado.

En el artículo 14b, ahora **se considerará enajenación cuando suceda el caso que por motivo de escisión de sociedades, se hagan partidas que antes no existían dentro del capital**.

En el tema de la e.firma, estipulado en el artículo 17-F, si una entidad decide usarla como medio de autenticación, deberá solicitarla al SAT.

Ahora, con la reforma al artículo 17-H y 17-H Bis, **se agregan dos nuevos supuestos** para dejar sin efectos **los certificados de sellos digitales**, los cuales son que sean **contribuyentes que no desvirtúen la presunción de la inexistencia de operaciones y aquellos que no desvirtúen la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales o que se encuentren en el listado del 69-B Bis** de este mismo código.

En el artículo 17-K, en relación **al buzón tributario del SAT**, ahora indica que **se podrán enviar “mensajes de interés” a dicho buzón**. El contribuyente deberá revisarlo en un plazo máximo de tres días a partir de que se notifique el mensaje, una vez pasado el plazo, se considerará que el contribuyente recibió la notificación aunque no haya abierto el mensaje.



*Publicado el, 05/01/2021*